

QLSH, 2075-QLMH y 2076-QLLH, tipo tapón, clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo "Quit-line", modelo 2074-QLSH (para oídos de tamaño pequeño), 2075-QLMH (para oídos de tamaño mediano), y 2076-QLLH (para oídos de tamaño grande), tipo tapón, presentado por la Empresa "Pertynsa, S. A.", con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, 5, que lo importa de los Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma "Glendale Optical Company", como elemento de protección personal de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 468, de 31 de diciembre de 1979. Protector auditivo tipo tapón de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7445

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 489 la bota de seguridad modelo 1.000, «Chiruca-Serraje», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», de Pamplona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 1.000, «Chiruca-Serraje», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 1.000, «Chiruca-Serraje», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben, C. J., como elemento de protección personal de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 489 de 4 de febrero de 1980. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7446

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 488 la bota de seguridad modelo 1.025, «Chiruca-Serraje», con copete, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», de Pamplona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 1.025, «Chiruca-Serraje», con copete, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 1.025 «Chiruca-Serraje», con copete, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben C. J., como calzado de seguridad, clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 488 de 4-II-1980. Bota de seguridad, clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7447

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las factorías de Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», suscrito por las representaciones correspondientes de la Empresa y de los trabajadores;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna del derecho necesario vigente en el momento de la firma del Convenio. No obstante es de señalar que lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio no puede interpretarse nunca en contra de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, modificado por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en el sentido de que este Convenio obliga a las partes con exclusión de cualquier otro durante todo el período de su vigencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para las factorías de Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel de las Empresas «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FIRESTONE HISPANIA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo de «Firestone Hispania, S. A.», sitos en Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel y encuadrados en las actividades de química, siderometalúrgicas y textiles.

Las fábricas de Moltopren de Zaragoza y Valencia podrán adherirse a este Convenio, en igualdad de condiciones, en el plazo de un mes a contar de la firma del mismo, con las modificaciones que sea necesario introducir en atención a las peculiaridades de cada uno de estos Centros.

El presente Convenio no afectará a los Centros de trabajo que el 1 de enero de 1980 no formaran parte de «Firestone Hispania, S. A.», ni aquellos que en la fecha indicada tengan condiciones laborales especiales o se rijan por Convenios provinciales de producción o sector, o por Convenios Colectivos particulares que directamente les afecten.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, re-